

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2002, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Continental Pescamar, Sociedad Limitada», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 810 metros cuadrados.

Destino: Instalaciones para la industria de la pesca en el polígono pesquero Norte dentro de la Zona de Servicio del puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Hasta el 16 de diciembre de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 3 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaino Vizcaino.—1.152.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2002, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Maseport, Sociedad Limitada», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 2.184 metros cuadrados.

Destino: Parque de maquinaria en el Puerto Exterior de la Zona de Servicio del puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Quince años, prorrogables a su vencimiento por un periodo adicional de cinco años más.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 3 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaino Vizcaino.—1.154.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la propuesta de resolución del expediente 78/2002.

Notificación a la empresa de don Vicente Ferrere Sigalat, titular del Cinematógrafo «Colom» DE Gandia (Valencia) de la propuesta de resolución de expediente de fecha 11 de noviembre de 2002, correspondiente al expediente sancionador número 78/02, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: Calle Federico de Borja, 54, 46700 Gandia (Valencia).

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 78/2002, instruido al Cine Colom sito en Gandia (Valencia) calle Francisco de Borja 54, del que es titular don Vicente Ferrere Sigalat, con domicilio en la misma localidad y dirección.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 29 de julio de 2002, la iniciación del presente expediente, este Órgano Instructor formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia en fecha 28 de mayo de 2002, se levantó acta número 27416 en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 30 de julio de 2002, se dio traslado a la empresa expedientada del referido Acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único.—Utilizar un billeteaje para el acceso a la sala un billeteaje que no se ajusta a lo reglamentariamente establecido. El traslado del referido acuerdo de iniciación tras intentar, sin éxito, la notificación ordinaria, se procedió en aplicación del artículo 59.4 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 229 correspondiente al 24 de septiembre de 2002 y a su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gandia donde permaneció expuesto durante los quince días anteriores al 8 de octubre de 2002, según documentación obrante en el expediente.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos dentro del plazo establecido para ello.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001), el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), el Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), el Real Decreto 758/1996 de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 11), el Real Decreto 1887/1996 de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9 de la Ley 15/2001 de 9 de julio dispone que «el procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades prescritas» y el artículo 12 del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, establece en su punto 2., que los billetes reglamentarios para acceder al local tendrán el formato, contenido y características que se determinen en las normas de desarrollo y aplicación de dicho Real Decreto, o las que dicten las Comunidades Autónomas competentes, y el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, en cumplimiento de lo anterior, determina los tipos de billeteaje reglamentario, sin que el utilizado por la empresa se corresponda con ninguno de dichos tipos, como se pone de manifiesto por las «entradas» que se adjuntan al Acta origen de este expediente.

Cuarto.—Por lo que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto y sin que por parte de la empresa se haya dado razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y Disposiciones citadas y constituyen infracción grave, conforme a lo establecido en el artículo 12.2.d) de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, de las que es responsable material, directa y única la Empresa expedientada.

Por cuanto antecede, este órgano Instructor le da traslado de la siguiente:

Propuesta de conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de tres mil euros con un céntimo (3.000,01).

Madrid, 11 de noviembre de 2002.—El Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones, Javier Asensio Abón.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—1.183.

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica el traslado de iniciación del expediente 115/2002.

Notificación a la empresa de don Juan Martín Klaversteins Sozzo, titular del Cinematógrafo «Multicines Matrix-1 y 2» de Tuy (Pontevedra) del traslado de iniciación del expediente de fecha 11 de noviembre de 2002, correspondiente al expediente sancionador número 115/2002, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: Calle Antero Rubio, 29, 36209 Tuy (Pontevedra).

Cumple el deber de comunicarle que el ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Cinematografía y de Artes Audiovisuales, en fecha 11 de noviembre de 2002, ha dictado Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a esa empresa que a continuación le transcribo:

«En uso de las facultades que me confiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 19) así como el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de febrero) y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Iniciar expediente sancionador a don Juan Martín Klaversteins Sozzo, NIF número X224319-J, con domicilio en Tuy (Pontevedra) calle Antero Rubio, 29, y titular del cine Multi Matrix salas 1 y 2 de la misma localidad, calle Travesía de Foxo, sin número, en el que en fecha 13 de octubre de 2002 se levantaron actas de inspección núms. 27969 y 27970, a fin de depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por los hechos que a continuación se relacionan y que pudieran constituir infracción administrativa tipificada en el artículo 12 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, sancionable conforme establece el artículo 13 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la correspondiente instrucción

Hechos

Primero.—Utilizar un billete para el acceso a la sala que no se ajusta a las características legalmente establecidas para el mismo.

Segundo.—No figurar en la taquilla ni publicidad exterior la calificación de la película que se proyecta en la SALA 2 “El otro lado de la cama” la cual ha sido calificada por el ICAA como “no recomendada menores de 13 años”.

Tales hechos contravienen: El hecho primero lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 10) y artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (“Boletín Oficial del Estado” del 22 de febrero) en relación con el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997 (“Boletín Oficial del Estado” del 14) por la que se dictan normas de aplicación del anterior; pudiendo ser constitutivo de infracción grave conforme a lo establecido en el artículo 12.2.d) de la ya citada Ley 15/2001, de 9 de julio, y el hecho segundo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual y artículo 15 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero en relación con el apartado deécimo de la Orden de 7 de julio de 1997, pudiendo ser constitutivo de infracción leve conforme a lo establecido en el artículo 12.3.b) de la referida Ley 15/2001 de 9 de julio Y podrían ser sancionados, el hecho primero como infracción grave con multa de 3.000,01 euros hasta 30.000 euros y el hecho segundo como infracción leve con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y sector audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 10) y Real Decreto 81/1997 de 24 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de febrero) por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas.

Es competente para la resolución del procedimiento que mediante el presente acuerdo se incoa, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, esta misma Dirección General designándose

Instructor del mismo al Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General del ICAA, pudiendo la empresa presuntamente responsable promover en cualquier momento del procedimiento la recusación, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999).

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Notifíquese en forma este Acuerdo al interesado significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.»

El plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado será de seis meses y, conforme al artículo 44.2 de la LRJ-PAC, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad.

De acuerdo con los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dentro del plazo de 15 días contados a partir al de la recepción o publicación del presente Acuerdo, podrá aportar ante el Órgano Instructor del expediente cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

Se le advierte que, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo más arriba indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

El Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones, Javier Asensio Abón.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Iniciación se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, número 1 en Madrid.

Madrid, 8 de enero de 2003.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—1.182.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la disolución de la Asociación Nacional de Tejedores, Torcedores, Texturizadores y Manipuladores Sedores (ANATSE) (depósito número 973).

Ha sido admitido el depósito del acta de la Asamblea general de dicha asociación en la que se acuerda

su disolución, una vez presentada la documentación requerida por esta Dirección General subsanando los defectos observados, al reunir los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Patronal y en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los asistentes a la Asamblea general de la asociación celebrada el día 23 de octubre de 2002 y siguiendo lo previsto en el artículo 26, en relación con el artículo 22 de sus Estatutos.

La solicitud fue presentada con número 50/11023-13378 el día 25 de noviembre de 2002 por el Secretario de la asociación, don José García Areny.

Se ha aportado el acta de la reunión firmada por el Secretario, don José García Areny, con el visto bueno del Presidente don Lorenzo Puig Zuza.

Por todo ello, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, sito calle Pio Baroja, número 6, despacho 210, Madrid, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—1.159.

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la Asociación Española de Leasing (depósito número 1.073).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los Estatutos de la citada asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por don Juan Antonio Labat mediante escrito de fecha 2 de diciembre y se ha tramitado con el número 50/11341-13689-36/18300.

Al observarse defectos en la documentación presentada se requirió con fecha 11 de diciembre la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 18 de diciembre.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación del artículo 2 de los Estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la Junta Directiva de la Asociación, celebrada el día 21 de octubre de 2002. El nuevo artículo 2 fija el domicilio social en la calle Claudio Coello, número 3, 3.º izquierda.

La certificación del acta está suscrita por don Juan Antonio Labat de la Plaza, en calidad de Secretario general, con el visto bueno del Presidente don Tomás Pérez Ruiz.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—1.160.